

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo."

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ley provincial N° 465.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2001.

Silvia Leonica Carpi

SILVIA LEONICA CARPI
Secretaría de la Legislatura
Poder Legislativo

[Signature]
C.D. DANIELA CRISTINA BEBÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

REGISTRADO BAJO EL N° **541**

USHUAIA, 28, DIC. 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBÁN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas